



EXPEDIENTE: PAOT-2019-724-SOT-303

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 MAY 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-724-SOT-303, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado de la instalación de una antena en el predio ubicado en Calle Corregidora número 150, Colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Corregidora número 150, Colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación CB/3/20 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de altura y 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para la instalación de una estación repetidora de comunicación celular se encuentra **permitido**.

#### SÍMBOLOGÍA

Uso Permitido

Uso Prohibido

COMUNICACIONES	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público Centrales telefónicas sin atención al público Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos Estaciones repetidoras de comunicación celular	H	H	H	H	C	E	E
		C	O	M	B			A

Durante el reconocimiento de hechos realizado en el cual se le permitió el acceso al personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó Unidad Habitacional la cual constató dos inmuebles, cada uno de 3 niveles, en el cual el departamento que se encuentra al fondo, en su azotea se observó una antena de comunicación celular, de no reciente colocación.



RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2019-724-SOT-303

En este sentido, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-01812-2019, dirigido al director responsable de obra, propietario y/o encargado del predio ubicado en Calle Corregidora número 150, Colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta.

No obstante, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 16003-151GAEHE14, en el cual se certifica que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza el uso de suelo para la instalación de una estación repetidora de comunicación celular (antena) se encuentra permitido.

En conclusión, en el predio denunciado se permite la instalación de una estación repetidora de comunicación celular (antena), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "La Merced" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza, al predio ubicado en Calle Corregidora número 150, Colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación CB/3/20 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de altura y 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para la instalación de una estación repetidora de comunicación celular (antena) se encuentra permitido.

Asimismo, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 16003-151GAEHE14, en el cual se certifica que el uso de suelo para la instalación de una estación repetidora de comunicación celular (antena) se encuentra permitido.

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató en la azotea del inmueble una antena de comunicación celular.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -R E S U E L V E -

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/EARG